



¿El fin del baremo de honorarios?

OPINIÓN

Luis Sánchez Pérez

Un proverbio chino reza “ojalá vivas en tiempos interesantes” y no podemos quejarnos. La Comisión Nacional de la Competencia, en su informe de 2008 sobre los servicios liberales, consideró al baremo como “una práctica conscientemente paralela” por la que los partícipes se comportaban de la misma manera y podían anticipar la conducta de sus competidores. Se producía una fijación tácita de precios contraria a la Directiva 2006/123/CE que defiende la libre competencia y el libre acceso y ejercicio de actividades.

Haciéndose eco de ese parecer, el Ministerio de Economía y Hacienda incluyó la eliminación de los baremos orientadores –amparados por la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales– en el Anteproyecto de la Ley Ómnibus.

Si la supresión pretende mejorar el mercado, ¿qué ocurre cuando estamos fuera de sus reglas, como en un procedimiento judicial? El actor y demandado deben sopesar la duración, probabilidades de éxito y costes. Y dentro de los costes habría que incluir los de la otra parte, si hubiera una condena en costas.

¿Y cómo sopesar los riesgos económicos si falta una ‘x’ en la ecuación? La relación cliente/abogado no condiciona al tercero ajeno a ellos. De trasladarse a la otra parte los honorarios acordados, presenciáramos situaciones injustas, poniendo en entredicho el acceso universal a la justicia, por las consecuencias perniciosas que tendría una pérdida del pleito.

La Ley de Enjuiciamiento Civil asigna a los Colegios la tarea de verificar el exceso de sus

colegiados en la tasación de las costas. Velan por el interés general dictaminando soluciones objetivas, que aunque no vinculantes, sirven de referencia. La sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de marzo de 2009 considera que “la ausencia del informe –del Colegio– se traduce en la frustración de la expectativa de la parte de contar con este instrumento cualificado en la formación de juicio por el órgano judicial”.

El baremo podría justificar la existencia excepcional, amparado en el interés general (aplicación de la justicia efectiva) y restringido a la condena en costas, compatible con la libre competencia fuera del seno judicial.

Así lo ha visto el Consejo de Estado –requerido para que se pronunciara en 8 días–, al sostener que el anteproyecto iba más allá que la Directiva de Servicios con la eliminación de las ‘tarifas’, lo que motivó que el Anteproyecto fuera adaptado rápidamente a la sugerencia del órgano consultivo, siendo aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 12 de junio.

El Proyecto de Ley establece en su artículo 5, sobre la modificación de la Ley 2/1974, la supresión de su precepto 5.º y añade un artículo 14 que prohíbe las recomendaciones sobre honorarios pero permite que los Colegios elaboren ‘criterios orientativos’ sobre tasación de costas; jura de cuentas de los abogados y tasación de costas en asistencia jurídica gratuita (Disp. Adicional 4ª). El Congreso ha abierto un plazo de enmiendas de quince días hábiles, que culminará el 7 de septiembre. Así como Solón indicó al rey Cresos que había que esperar hasta el final de la vida para saber si uno ha sido feliz; la incertidumbre sobre la continuidad del baremo orientador durará hasta la publicación de la Ley Ómnibus en el BOE.

Abogado ‘senior’ de Gómez-Acebo & Pombo